

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 004 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4, PLANTA SOLEDAD, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución 531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante la Resolución N° 871 de 01 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT 900.806.600-4**, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, caza de control de cuatrocientas setenta y tres (473), aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), por motivo de circunstancias sociales al interior de las instalaciones de la Planta, ubicada en la calle 30 No.19- 04, municipio de Soledad – Atlántico.

Que a través de la Resolución N° 076 del 17 de febrero de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., resuelve recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. 871 del 23 de diciembre de 2019, modificando las obligaciones establecidas en el artículo segundo.

Que con la Resolución No. 505 de 2021 se autoriza la prórroga por el término de un (1) año de un permiso de caza de control otorgado con la resolución 871 de 2019, modificado por la resolución 076 de 2020, a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**

Que con la Resolución 723 de 2022, se autoriza la prórroga de un (1) año, a las actividades de caza de control de la especie Paloma (*Columba livia*), permiso otorgado con la Resolución No. 871 de 2019, modificada con la Resolución No 076 de 2020, a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S.**

Que mediante el Radicado No. 202314000110042 del 09 de noviembre de 2023, el señor **JUAN CAMILO GARCIA VERGARA**, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Administrativos y Judiciales de la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** con NIT: 900.806.600-4, solicita ante esta Corporación y antes de su vencimiento, renovación por dos (2) años del permiso de caza control, otorgado mediante la Resolución No. 723 del 11 de noviembre de 2022., con el mismo propósito se presenta la siguiente información y/o documentación:

- Se mantendrá la ubicación, métodos de captura, movilización, reubicación de individuos, disposición de los productos de caza y gestor encargado de desarrollar las actividades de caza de control.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 004 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4, PLANTA SOLEDAD, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. con NIT: 900.806.600-4.

Que en consecuencia esta Entidad emitió el Oficio No. 7620 del 22 de noviembre de 2023, por medio de la cual se impone obligación de pago por concepto de evaluación a la solicitud de renovación del permiso de caza de control sede Soledad.

Que con el radicado No. 012499-2023 la sociedad allega comprobante de la transferencia electrónica efectuada por valor de Tres Millones trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$3.336.544 m/cte.) en la cuenta corriente Banco Sudameris Colombia No. 302029962 de fecha 22 de Diciembre de 2023, factura electrónica de venta No. SAMB-3280 expedida por la CRA.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a admitir una solicitud e iniciar el trámite de renovación del permiso de caza de control presentada por la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT. **900.806.600-4**, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO GARCÍA VERGARA, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común” y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **004** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4, PLANTA SOLEDAD, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..”

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 004 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4, PLANTA SOLEDAD, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

De la caza de control

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”*.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye *“entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”*

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra *“Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de armas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de armas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”*.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, define, con relación a la caza de control lo siguiente.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.10.1. DE LA CAZA DE CONTROL. Caza de control es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.2. CIRCUNSTANCIAS. Son circunstancias de orden social, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto del control.

El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las autoridades sanitarias.

Los métodos que se empleen para practicar el control, serán tales que, sin menoscabar su efectividad, no ocasionen perjuicio a las demás especies ni a su medio ni causen la extinción de la especie o subespecie controlada; sólo podrá permitirse la erradicación si se trata de especies exóticas que hayan sido introducidas voluntaria o involuntariamente por la acción humana, cuando en uno y otro caso la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **004** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4, PLANTA SOLEDAD, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

magnitud de los efectos negativos de la especie o subespecie en el orden social, económico o ecológico así lo exijan.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.3. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO. *Son circunstancias de orden económico, que pueden motivar el control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afecten las actividades agropecuarias.*

Anualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y las entidades que tengan a su cargo la administración del recurso a nivel regional, harán un estudio conjunto para planificar el control que corresponda adelantar según la época del año, las regiones y los cultivos, y la coordinación de sus actividades para la ejecución del plan.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.4. SOLICITUD. *De acuerdo con el plan que se adelante en conformidad con el artículo anterior, los propietarios o poseedores de predios, que consideren necesario practicar el control, deberán presentar por escrito a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción esté localizado el predio, solicitud por escrito, anexando los siguientes datos y documentos:*

- 1. Nombre, identificación y domicilio del solicitante.*
- 2. Sistemas, armas, equipos e implementos a emplear en las faenas de caza.*
- 3. Especies, objeto del control.*
- 4. Justificación del control.*
- 5. Área en la cual se realizará el control, indicando la jurisdicción a la cual pertenece y los cultivos que se pretende proteger.*
- 6. Nombre e identificación de las personas que ejecutarán las faenas de caza.*
- 7. Período durante el cual se realizarán las faenas de caza.*
- 8. Destino final de los productos.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.5. CARACTERÍSTICAS Y TÉRMINO. *La caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y sólo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control.*

El término del permiso será señalado en la resolución que lo otorgue y dependerá del plan a que se refiere el artículo anterior, pero en ningún caso podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.6. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECOLÓGICO. *Son circunstancias de orden ecológico, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 004 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4, PLANTA SOLEDAD, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.7. PRÁCTICA DE LA CAZA DE CONTROL. El control a que se refiere el artículo anterior se practicará por la entidad administradora del recurso. Cuando no se requieran conocimientos especializados para realizar las faenas de caza, se podrá autorizar a los moradores de la región, quienes deberán adelantar tales actividades bajo la supervisión de los funcionarios de la entidad administradora.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.8. DESTINACIÓN. La entidad administradora del recurso establecerá la destinación que debe darse a los individuos o productos que se obtengan en ejercicio de la caza de control indicando el porcentaje que debe ser entregado a ella, a colecciones científicas, museos, zoológicos, a las escuelas públicas, hospitales y otras entidades de beneficencia del municipio en cuya jurisdicción se ha practicado la caza, y a quienes colaboran en las actividades de control.

Cuando el control se realice para prevenir o cambiar enfermedades o plagas la destinación o disposición de los individuos que se obtengan se hará con la autorización y supervisión del Ministerio de Salud o del Instituto Agropecuario (ICA), y de acuerdo con sus prescripciones.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.9. POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACIÓN. Cuando en razón de la especie, periodicidad, cantidad de los individuos que deban ser objeto de control por motivos económicos resulte rentable su comercialización, los interesados podrán solicitar permiso de caza comercial conforme a lo previsto en este decreto”

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 004 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4, PLANTA SOLEDAD, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e **INICIAR** trámite de renovación del Permiso de Caza de Control a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT. **900.806.600-4**, representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO GARCÍA VERGARA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, otorgado inicialmente mediante la Resolución No. 871 de 2019, modificada con la Resolución No. 076 de 2020, para el control de aves de la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), por motivo de circunstancias sociales al interior de las instalaciones de la planta ubicada en la calle 30 No.19- 04, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico y renovado por medio de las Resoluciones No. 505 de 2021 y 723 de 2022.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario y/o contratistas para que a través de un informe técnico evalúen y conceptúen sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT. **900.806.600-4**, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT. **900.806.600-4**, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@relianz.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT. **900.806.600-4**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 004 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., CON NIT. 900.806.600-4, PLANTA SOLEDAD, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 ENE 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLONDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REVISÓ: *María José Mojica, Asesora de Dirección.*